



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUM. 219.

En la Gaceta de Madrid se ha publicado la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Restablecidas las Pagadurías militares por Real decreto de 23 del actual, la *Reina* (Q. D. G.) se ha servido disponer que tanto para su inmediato planteamiento, como para que esta medida produzca los beneficiosos resultados que de ella debe prometerse el servicio militar, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª El Director general de Administración militar remitirá con toda brevedad las plantillas de que deben constar las nuevas Pagadurías, proponiendo al mismo tiempo el personal que debe cubrir las; en el concepto de que al designar los Pagadores, que deben ser Comisarios de Guerra, y los demás subalternos, recaiga la propuesta en los que á su reconocida integridad reúnan las circunstancias de haber servido en iguales oficinas antes de su supresion, sin perder de vista las razones expuestas en el último párrafo de la exposicion con que fué presentado el proyecto de decreto.

2.ª Que las nuevas Pagadurías militares adopten el mismo sistema que seguian antes de la supresion, y se rijan por las instrucciones anteriores; sin perjuicio de introducir en ellas las variaciones á que dan lugar el Real decreto de 23 del actual, las presentes disposiciones, y aquellas que vaya aconsejando la práctica, para la mejor y mas ordenada distribucion de los caudales que se les confien.

3.ª Para que la distribucion de fondos que ha de cubrir todas las obligaciones militares se haga con la igualdad debida, será esta en lo sucesivo atribucion peculiar de este Ministerio.

4.ª A fin de realizarla con el debido acierto remitirán mensualmente los Intendentes militares de cada distrito ó ejército á este Ministerio, por conducto de los Capitanes generales respectivos ó General en Jefe, un ejemplar del presupuesto á que asciendan todas las obligaciones militares de su respectiva demarcacion, en un todo igual al que directamente remitan y han de

continuar remitiendo á su Director general, el cual deberá recibirse precisamente antes del dia 20.

5.ª La formacion de estos presupuestos mensuales, en que ha de fundarse la reclamacion de fondos al Tesoro y las noticias de distribucion, deberá tener efecto en su parte personal con estricta sujecion á los legítimos haberes á que asciendan los extractos de revista y nóminas respectivas al mismo mes; y en cuanto á la parte material con sujecion en los de artillería é ingenieros á los presupuestos formados por sus respectivas Direcciones generales; en aquellos que tengan señalamiento fijo á la dozava parte del presupuesto general; consignándose en los otros servicios que no tengan señalamiento fijo, ó el haber del mes anterior, ó el importe calculado lo mas aproximadamente posible á que pudiera ascender el gasto del mes á que venga á referirse el presupuesto.

6.ª Si á la formacion de un presupuesto mensual resultasen algunas diferencias notables en cualquiera de sus capítulos, comparados con los del mes anterior, se explicarán á continuacion del mismo por notas claras y sencillas las causas principales que las ocasionen.

7.ª La Direccion general de Administración militar continuará en la práctica de formar y remitir á este Ministerio y á la Direccion del Tesoro el dia 20 de cada mes el presupuesto general que comprenda las obligaciones de todos los distritos, y las que estan afectas á las oficinas generales, ilustrando el correspondiente á este Ministerio con las aclaraciones consiguientes que den á conocer las alteraciones que ha sido necesario introducir en los presupuestos parciales, por efecto de algunas atenciones de que no tuviesen conocimiento los distritos al formar los pedidos.

8.ª Decretada y publicada en la *Gaceta* oficial la distribucion acordada en Consejo de Ministros, se circularán por este Ministerio á los Capitanes generales y Director general de Administración las distribuciones de fondos por capítulos de las obligaciones que respectivamente corresponde cubrir á cada distrito, y á las cuales se atenderán precisamente los Intendentes militares desde el momento que les sean comunicadas por los mencionados Capitanes generales.

9.ª Si ocurriesen circunstancias imprevistas en que debieran librarse á cuerpos, clases y servicios mayores cantidades que las consignadas en el presupuesto distribucion, quedan autorizados los respectivos Intendentes para disponer por sí, siempre que las existencias lo permitan, y no pasando de 3000 rs. el exceso; pues siendo este mayor solo podrá tener efecto el pago concurriendo el asentimiento por escrito del respectivo Capitan general.

Cuando hubiese que librar sin aplicacion á determi-

nado capítulo por la cuenta llamada en suspenso, ó con cargo á capítulo determinado, pero para una obligación no comprendida en el presupuesto mensual, pasando de los 3000 rs. indicados, precederá siempre ó mandato especial ó asentimiento escrito del Capitán general, dando esta Autoridad conocimiento inmediato á este Ministerio, y el Intendente á su Director general en cuantos casos de esta naturaleza pudieran ocurrir; incluyendo estos últimos á mayor abundamiento en el presupuesto para el mes inmediato una relación de los pagos realizados á cada capítulo que no se hubiesen podido sujetar á la cantidad consignada sin desvelar la cuenta del mismo capítulo, y a continuación de ella todas las libradas con aplicación á cuenta en suspenso, para que con este conocimiento puedan introducirse en el pedido de fondos inmediatos las alteraciones convenientes.

40. No se podrá librar ninguna cantidad sino con aplicación á determinados haberes, y para las formalizaciones y las igualaciones de cuentas en fin de año se sujetarán las oficinas á lo prevenido en las reglas anteriores, dando cuenta, por los medios establecidos, de las operaciones que hayan realizado, y no estén sujetas al presupuesto y distribución correspondiente.

41. Las Pagadurías militares facilitarán á los Capitanes generales las noticias diarias, semanales ó mensuales que los pidan del movimiento de caudales, y cualquiera otra que estimen conveniente tener bien del servicio, y de las facultades con que se hallan revestidos.

42. El Director general de Administración militar remitirá mensualmente á este Ministerio una copia igual á la cuenta que ha de rendir la Intervención general á la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, conforme al art. 5.º del Real decreto de 22 del corriente; y los Capitanes generales lo verificarán á este Ministerio de las parciales de mes que deben presentar. Los Intendentes de distrito de los caudales satisfechos.

43. El Director general de Administración dará las instrucciones convenientes para que estas disposiciones se cumplan en sus dependencias con la puntualidad que requiere objeto de tanta importancia en el servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1853. — Blaz. — Sr. Director general de Administración militar.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 22 de Octubre de 1853. — El Gobernador, Miguel Rives.

CIRCULAR NUM. 220.

Por la circular inserta en el número del Boletín correspondiente al día 19 de Junio cesité el coto de los Alcaldes y de las juntas municipales de beneficencia que presiden, con objeto de que dentro de los quince primeros días me dieran parte de hallarse nombradas las juntas parroquiales, para plantear la hospitalidad domiciliaria tan recomendada por el Gobierno de S. M. A continuación anoto los pueblos cuyos Alcaldes no han dado el espresado aviso, y al dirigirls este recuerdo les advierto que si en el término de quince días no remiten dicho parte me verá precisado á corregir su desobediencia con todo el rigor que la ley permite, por que tan interesante servicio merece toda preferencia, y estoy dispuesto á no omitir medio alguno de obtener los buenos resultados que me prometo ha de producir en esta provincia tan importante ramo de la administración pública. Logroño 21 de Octubre de 1853. — El Gobernador, Miguel Rives.

Pueblos que se citan en la circular que precede.

- Aldea nueva de Ebro. Aleson.
- Rincon de Soto. Arenzana de arriba.
- Arnedillo. Camporvin.
- Arnedo. Canales.

- Enciso.
- Heree.
- Ocon.
- Poyales.
- Prejano.
- Redal.
- Sta. Eulalia vajera.
- Tudilla.
- Zarzosa.
- Ausejo.
- Autol.
- Calahorra.
- Padejon.
- Aguilar.
- Cervera.
- Inestrillas.
- Mu o de aguas.
- Valdemadera.
- Briñas.
- Casalarreina.
- Castaña es de Rioja.
- Collorigo.
- Cuzcurriilla.
- Haro.
- Ochanduri.
- Ollauri.
- Rivas.
- S. Jazarra.
- Vitálva.
- Agoncillo.
- Alveda.
- Daroca.
- Lardero.
- Logroño.
- Navarrete.
- Rivadreacha.
- Sotes.
- Viguera.
- Alesanco.
- Canillas.
- Cardenas.
- Castroviejo.
- Hormilla.
- Hueranos.
- Manjarres.
- Matute.
- Pedroso.
- S. Millan de la Coglla.
- Sa. Coloma.
- Tovia.
- Tricio.
- Ventosa.
- Ventrosa.
- Villarejo.
- Vdlavelayo.
- Bañares.
- B.ños de Rioja.
- Ezearay.
- Herramelluri.
- Leiva.
- Manzanares de Rioja.
- Ojacaastro.
- Sto. Domingo.
- S. Torcuato.
- Tormantos.
- Villarta quintana.
- Zorraquin.
- Ajamil.
- Almarza.
- Hortigosa.
- La Santa.
- Pinillos.
- Pradillo.
- El Rasillo.
- Soto.
- Torremuña.
- Villanueva de Cameros.

CIRCULAR NUM. 221.

Para que los Alcaldes y demas havitantes de esta provincia tengan conocimiento de los pueblos afectos á los puestos fijos que en ella ocupa la Guardia civil, á continuación se inserta la distribución que de ellos me ha pasado el Comandante de dicha fuerza á este efecto. Logroño 23 de Octubre de 1853. — El Gobernador, Miguel Rives.

11.º Tercio de la 1.ª Compañía de Infantería. Provincia de Logroño.

Subdivisión de los pueblos de la provincia en demarcaciones afectos á los puestos fijos establecidos en la misma.

Lineas Puestos. Pueblos afectos á su demarcación para el servicio. Distancia de ellos al Puesto de cabecera de demarcación.

Arrubal.	1/2 legua
Agoncillo. Agoncillo.	4
Murillo.	4
Alcanadre. Alcanadre	4
Aldealbos.	4
Corera.	4
Galilea.	4
Las Ruedas.	4
Ausejo. Ausejo	4
Redal.	4
Molinos.	4
Oteruelo.	4
Pipaona.	4

Calahorra.

Calahorra.	Pradejon	1/2
	Villar Tudchilla	1/2
	Villar	"
	Calahorra	"
	Murillejo	1
	Aldea Aldea	"
	Rincon de Soto	1/2
	Alfaro.... Alfaro	"
	Autol.	2
	Carbonera	2
Bergasa baja	1	
Bergasa somera	1 y 1/2	
Arnedo...	Prejano	2
	Quel.	3/4
	Sta. Eulalia baja	1 y 1/2
	Sta. Eulalia somera	1 y 1/2
	Herce	1
	Arnedo	"
	Arnedillo	"
	Enciso	1
	Escarquilla	1 y 1/2
	Garranzo	2
Munilla	1	
Navalsaz	2 y 1/2	
Perolasco	1/2	
Poyales	1 y 1/2	
Arnedillo	Rudas de Enciso	2
	San Julian	3
	S. Vicente de Munilla	2
	Antofazas	1/2
	Oliban	1
	Zarzosa	2
	Valdevigas	2
	Villar de Enciso	1 y 1/2
	Bucesta	2
	Collado	1 y 1/2
Dehesillas	1 y 1/2	
Lagunilla	1	
Ocon	1 y 1/2	
Robres	1	
S. Bartolomé	1/2	
Jubera	Sta. Engracia	1/2
	S. Martin	1
	Sta. Cecilia	1 y 1/2
	S. Vicente de Robres	1
	Sta. Lucia	1
	Ventas Blancas	1
	Valtrujal	1 y 1/2
	Buzarra	1 y 1/2
	Ambasaguas	2
	Grábalos	"
Grávalos	Igea	1 y 1/2
	Muro de ambas aguas	2 y 1/2
	Turruncun	2
	Villarroya	1
Aguilar del Rio Albama	1	
Aldenuela de Valdeperrillo	2 y 1/2	
Cornago	2 y 1/2	
Cervera ...	Cervera del Rio Albama	"
	Inestrillas	3/4
	Navajun	1 y 1/2
	Rincon de Olibedo	1
	Valdemadera	1 y 1/2
	Daroca	2 y 1/2
Briones.	Fuena-	
	Entrena.	2
	Fuena-	
	yor..... Hornos	2
	Medrano.	2 y 1/2

Fuenma-	Navarrete	1
	yor..... Sojuela	2 y 1/2
	Sotés	2
Cenicero...	Cenicero	"
	Huércanos	1 y 1/2
	Sómalo	1 y 1/2
	Torre Montalvo	1
	Uruñuela	1 y 1/2
Briones...	Abalos	1 y 1/2
	Briones	"
	Gimileo	1/2
	Ollauri	1/2
	Peciña	1 y 1/2
	R. de zno.	1
	Ribas	1 y 1/2
S. Asensio	1	
S. Vicente la Sonsierra	1/2	
Haro.....	Angunciana	2/3
	Brías	1/2
	Cihuri	1 y 1/2
	Cuzcurritilla	1
	Haro	"
	Villalba	1 y 1/2
	Casalareina	"
Cuzcurrita	1	
Casalareina.....	Castañares de Rioja	1
	Baños de Rioja	1
	Ochanduri	1 y 1/2
	Oreca	1/2
	Tirgo	1/2
	Zarraton	1
	Arce Foncea	3/4
Fonzaleche	Cellorigo	1
	Fonzaleche	"
	Foncea	1
	Galbarruli	1
	Sajazarra	1
	Trebiana	1
	Villaseca	3/4
	Bañares	1
	Cidam n	2
	Ciriñuela	1
Cirueña	1	
Corporales	1	
Grañon	1	
Gallinero de Rioja	1	
Hervias	1	
Herramelluri	1	
Santo Do-	Leyba	1
	mingo.... Manzabares	1
	Morales	1 1/4
	Negruela	1
	Quintanar de Rioja	2 1/2
	San Millan de Yecora	2 1/2
	San Torcuato	1 1/2
	Tornantos	2 1/2
	Villalobar	1
	Velasco	1
Villarta Quintana	1 1/2	
Sto. Domingo	"	
Ezcaray...	Anguta	2
	Allazarra	2
	Ayabarrena	2
	Azaruella	1
	Arbiza	1
	Almunarcia	1 1/2
	Bonicaparra	1
	Ezcaray	"
	Hojacastro	1 1/2
	Pazuengos	2

Briones.

San Turde	1
Santurdejo	1
Valgañon	1
Zorraquin	1 1/2
Cilbarrena	1 1/4
Zalarrula	1
Zaldiema	1
Escurza	1
Lozalaya	1
Olizarra	3/4
Ezcaray... Ollora	2 1/2
Posadas	2
S. Anton	1
S. Juan	1/2
S. Asensio los Cantos	1
Zondeluna	1 1/2
Turza	1
Urdanza	1
Uyarra	1
Espurgana	1
Villanueva de Rioja	2

Alesanco	1
Azofra	1
Arenzana de arriba	1
Arenzana de abajo	1/2
Aleson	1
Badarán	1 1/2
Bezares	1 1/2
Baños de Rio Tobia	2
Camprovin	1
Cardenas	1 1/2
Cañas	1 1/2
Cañillas	1 1/2
Nägera... Cordovin	1 1/2
Estollo	3
Hormilla	1
Hormilleja	1
Mahabe	1
Manjarrés	1 1/4
Sta. Coloma	1 1/2
Torrecilla sobre Alesanco	1 1/2
Tricio	1/2
Ventosa de Rioja	2
Villar de Torre	2 1/2
Villaverde de Rioja	2 1/2
Nägera	2
Castroviéjo	2 1/2

Torrecilla.

Anguiano y la Granja de Villanueva	2
Bieva	3
Bobadilla	1 1/2
Canales	6
Ledesma	1/4
Rio (Aldea de San Millan de la Cogolla)	3
Mansilla	4 1/2
Anguiano, Pedroso	1 1/2
San Andres del valle San Millan	2 1/2
Villavelayo	5 1/4
Viniega de arriba	4
Viniega de abajo	4
Ventrosa	3
Matute	1 1/4
Bercco	2 1/4
Tobia	2 1/2

Almarza de Cameros	1
Montemediano	1 1/4
Nestares	1/2
Nieva	1
Hortigosa	2
Peñaloscientos	2

Torrecilla.

Pinillos	2 1/2
Torrecilla. Rasillo	1 1/2
Ribabellosa	1
Torrecilla de Cameros	2

Ajamil	3 1/2
Aldeanueva de Cameros	1 1/2
Cabezón	2 1/2
Gallinero de Cameros	2
Hoyo de Villanueva	2 1/2
Hoyo de Lumbreras	1 1/2
Lumbreras y San Andres	1/2
Horcajo... Pradillo	2 1/4
Pajares	1
Piqueras	1 3/4
Rabarera de Cameros	3 1/2
Tejada, Velandia y Velilla	3
Villoslada	1 1/2
Villanueva de Cameros	2
Laguna de Cameros	2 1/2

Albelda	1 1/2
Castañares de las Cuebas	1/2
Luezas	1
Muro de Cameros	2
Viguera... Panzates	1
Sta. Maria de Cameros	2
Viguera	2
Islallana	1/2
Nalda	1
Sorzano	1

Torrecilla.

Abellaneda	2
Cenzano	1
Clavijo	1 1/2
La Santa	3
Lamongia	3
Ribalmagullo	3
Soto de Cameros	2
Reynares	1
Ribaflecha	2
Treguajantes	1
Soto de Ca- Hornillos	3
meros. Jalon	3
Badillos	2 1/2
Leza	1 1/2
Montalvo de Cameros	2 1/2
San Roman	2
Larriba	2
Trevijano	1/2
Torre de Cameros	2 1/2
Valdosera	3
Villanueva de S. Prudencio	1
Terroba	1
Torremuña	3

Soto de Ca-
meros.

Logroño...

Alberite	1 1/4
Cortijo	1
Logroño	2
Lardero	1
Villamediana	1
Barea	1/2

Logroño 22 de Octubre de 1853. — El Comandante de Provincia, Miguel Sanz.

LOGROÑO:

IMPRESA Y LIT. DE ARBIZU HERMANOS.

B. 1000